



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0590-2023-UANCV-R

Juliaca, 28 de setiembre de 2023

Vistos:

La solicitud de fecha 16 de agosto de 2023, con registro N° 00247, de la estudiante DORIS IZAMAR LIPA TORRES, con código de matrícula 29205050 de la Escuela Profesional de OBSTETRICIA / Facultad De Ciencias de la Salud de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; Proveído N° 004-2023-EP-OB-UANCV-J, de la Directora de la Escuela Profesional de Obstetricia / UANCV; Proveído N° 0183-2023-OSA-VRACAD-UANCV, de la Jefatura de la Oficina de Servicios Académicos/UANCV, sobre rectificación de datos.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, artículo 11° del Estatuto de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, el Estado reconoce la autonomía universitaria y sostiene que cada universidad es autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; asimismo las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia N° 04232-2004-PA/TC, ha establecido que la autonomía consiste "en el atributo de la autodeterminación para el desarrollo de las actividades y funciones derivadas con fines institucionales". Asimismo, señaló que la autonomía universitaria se manifiesta en la "potestad de autorregulación, sujeta al marco de la Constitución y la ley" (Fundamento 23);

Que, acorde a los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria establecen como principios que rigen las universidades, a la afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante; concordante con el artículo 7° inc. m) del Estatuto Universitario Modificado 2020, que señala: "El interés superior del estudiante de la Universidad, haciendo de los, parte fundamental del desarrollo institucional";

Que, según Resolución del Consejo Directivo N° 034-2020-SUNEDU/CD, se deniega la Licencia Institucional a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, cumpliendo con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida, garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos(...) y con Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, se aprobó el Reglamento de Cese de Actividades de Universidad y Escuelas de Posgrado, en su artículo 8, numeral 8.1 señala: "La Universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala: un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional";

Que, el artículo 2° del ESTATUTO MODIFICADO 2020 de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez", aprobado mediante Resolución N° 0018-2020-UANCV-AU-R, de fecha 26 de octubre de 2020, señala que la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" (UANCV) es una persona jurídica de derecho privado asociativa, sin fines de lucro; con autonomía normativa, académica, económica de gobierno y administración, conforme a los artículos 3° y 8° de la Ley N° 30220;



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0590-2023-UANCV-R

Juliaca, 28 de setiembre de 2023

Que, mediante Oficio N° 2228-2021-SUNEDU-02-13, de fecha 10 de agosto de 2021, la Dirección de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria -SUNEDU comunicó la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, por tres (03) años más; y, que los servicios educativos a los estudiantes serán hasta el 31 de diciembre de 2024, la cual que de acuerdo con el tercer artículo de la Resolución del Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, el plan de operaciones y anexos presentados por la universidad, será materia de supervisión;

Que, con solicitud de fecha 16 de agosto de 2023, con registro 247, la estudiante DORIS IZAMAR LIPA TORRES, con código de matrícula 29205050 de la Escuela Profesional de OBSTETRICIA / Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, ha solicitado la rectificación de datos específicamente en el segundo nombre, el mismo que no coincide con su partida de nacimiento y DNI, debiendo rectificarse de Yzamar por IZAMAR;

Que, la Dirección de la Escuela Profesional de Obstetricia de esta Casa Superior de Estudios, mediante Proveído N° 004-2023-EP-OB-UANCV-J, en cual señala que en atención a lo solicitado por la peticionante, se ha revisado las actas de evaluaciones de los semestres académicos 2009-II al 2018-I, en la que se ha registrado como DORIS YZAMAR LIPA TORRES, debiendo ser lo correcto DORIS IZAMAR LIPA TORRES, conforme a su partida de nacimiento y DNI, debiendo rectificarse en las actas del Tomo 2009-II, folios: 01, 03, 05, 07, 09, 011, 013; 2010-I, folios: 035, 037, 039, 041, 031, 033; 2010-II, folios: 028, 030, 031, 032, 033, 034, 2011-I, folios: 052, 055, 056, 057, 058; 2011-II, folios: 060, 061, 062, 063, 065, 066; 2012-I, folios: 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131; 2012-II, folios: 112, 114, 116, 118, 120; 2013-I, folios: 127, 129, 131, 137, 139; 2016-I, folios: 106, 076; 2016-II, folio: 079; 2017-II, folio: 080; 2018-I, folios: 088, 089;

Que, en aplicación del artículo 212°, inciso 212.1 y 212.2, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado según Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "Inc. 212.1. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión", y "Inc. 212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, conforme al artículo IV numeral 1.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el Secretario General de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca, mediante sello pase, en mérito a lo dispuesto por el Rector de Esta Casa Superior de Estudios, ha derivado el expediente con sus actuados para la emisión de la correspondiente resolución rectoral; y,

Estando, a los informes de la Jefatura de la Oficina de Servicios Académicos, Vicerrectorado Académico y en uso de las facultades que le confiere la Ley Universitaria 30220, Ley de Creación de la UANCV 23738 y Modificatoria N° 24661, y el Estatuto de la UANCV, al Señor Rector de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca;



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

RESOLUCIÓN N° 0590-2023-UANCV-R

Juliaca, 28 de setiembre de 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la **RECTIFICACIÓN DEL SEGUNDO NOMBRE**, en las actas de evaluaciones del Tomo 2009-II, folios: 01, 03, 05, 07, 09, 011, 013; 2010-I, folios: 035, 037, 039, 041, 031, 033; 2010-II, folios: 028, 030, 031, 032, 033, 034, 2011-I, folios: 052, 055, 056, 057, 058; 2011-II, folios: 060, 061, 062, 063, 065, 066; 2012-I, folios: 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131; 2012-II, folios: 112, 114, 116, 118, 120; 2013-I, folios: 127, 129, 131, 137, 139; 2016-I, folios: 106, 076; 2016-II, folio: 079; 2017-II, folio: 080; 2018-I, folios: 088, 089 de la **ESCUELA PROFESIONAL DE OBSTETRICIA / FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUDE ESTA CASA SUPERIOR DE ESTUDIOS**; y, todos los documentos académicos y administrativos de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca; por haberse considerado como **DORIS YZAMAR LIPA TORRES**, debiendo ser lo correcto **DORIS IZAMAR LIPA TORRES**, con código de matrícula 29205050, conforme a su partida de nacimiento y de DNI, en virtud a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE, la presente resolución en el portal institucional de la UANCV, ubicado en www.uancv.edu.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación, Vicerrectorado Administrativo, Decano de Facultad, Oficina de Tecnología Informática y Telecomunicaciones, Oficina de Planificación Universitaria, Oficina de Servicios Académicos, Oficina de Gestión de Calidad Académica, Oficina de Economía, Oficina de Defensoría Universitaria, Oficina de Imagen y Promoción Institucional y la Oficina del Órgano de Inspección y Control, quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
Dr. Juan Benites Noriega
RECTOR


UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
SECRETARÍA GENERAL
Dr. Richarda Condori Cruz
SECRETARÍA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

R UANCV; VICE RECTORADOS; ORIC, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD; EP; OBSTETRICIA
OFICINAS: S.A;PU; OTIT; E;II; AJ; UNIDADES:T;CO; USA; UASPWYT; INTERESADO; ARCH.JBN/RCC/rvp